



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL

*Gral. Pedro J. Montero*

Adm. 2019-2023



**RESOLUCIÓN QUE NORMA EL USO DE LA SILLA VACIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural General Pedro J. Montero.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, demanda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y literal a) del Art. 67 COOTAD, le concede la facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de su competencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 101, señala "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 2 literal a) del COOTAD establece la autonomía política y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 29 del COOTAD establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre ellas normatividad y participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 311 del COOTAD, señala que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía, que ocupará una representante o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Dirección: Av. Teodosio Vaca y Segundo Espinoza

Teléfonos: 04-2717117 - 0994433094

Mail: [jppjmontero@gmail.com](mailto:jppjmontero@gmail.com) - [info@gadpedrojmontero.gob.ec](mailto:info@gadpedrojmontero.gob.ec)

Cantón San Jacinto De Yaguachi - Guayas - Ecuador





Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 del 20 de Abril del 2010, propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos afroamericanos y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización, colectiva- autónoma y la vigencia de formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía.

Que, es fundamental desarrollar un reglamento acorde a las competencias establecidas en la Constitución y en el COOTAD.

Que, la junta parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA EL USO DE LA SILLA VACIA.**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Silla Vacía. Es el derecho de todo ciudadano a participar en el debate y en la toma de decisiones sobre los intereses generales.

Art. 2.- Objetivo. La presente normativa reglamentará el uso del derecho a la silla vacía en el GAD Parroquial de Gral. Pedro J. Montero, para garantizar la participación ciudadana.

Art. 3.- Principio. Se tendrá como único principio el de la igualdad participativa sin discriminación anteponiendo el interés social y el beneficio colectivo.

Art. 4.- Sesiones. Todas las sesiones del GAD Parroquial Rural son públicas para lo cual se darán a conocer a los ciudadanos con cuarenta y ocho horas de anticipación por todos los medios de comunicación que sean posibles.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 5.- Convocatoria. Sera de responsabilidad del/la secretario/a convocar a la ciudadanía con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.

Art. 6.- Participación ciudadana. La ciudadanía participará en cualquier sesión del GAD Parroquial Rural por medio de un representante el que deberá ser acreditado para que proceda en el debate y toma de decisiones.





Art. 7.- Documentos habilitantes. Además de lo señalado en el artículo anterior el representante o la representante ciudadano deberá presentar ante la secretario/a del GAD Parroquial Rural, los siguientes documentos:

- Carta u oficio dirigido al Ejecutivo del GAD Parroquial Rural en el que se solicita ser participe en la sesión convocada, señalando el punto o puntos que sean de interés colectivo al que representará;
- Copia de la cédula de ciudadanía;
- Papeleta de votación;

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO

Art 8.- Acreditación. Se podrán acreditar para el uso de la silla vacía ante el Ejecutivo hasta momentos antes de iniciarse la sesión.

Art. 9.- Sorteo. Cuando exista más de un peticionario para un determinado punto o puntos en los que deseen participar, el Ejecutivo solicitará que de entre ellos procedan a nombrar a un solo ciudadano.

De no proceder a nombrar a un representante el Ejecutivo por secretaría procederá a realizar un sorteo público para de entre los peticionarios se acredite a un representante.

Art. 10.- Toma de decisiones. Acreditado el representante ciudadano tendrá el derecho a debatir y proceder en la votación únicamente del punto o puntos para el cual fue acreditado.

Art. 11. Aclaración. Al iniciarse la sesión el Ejecutivo por secretaría aclarará al participante del derecho a la silla vacía que al momento de votar asumirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos violatorios a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Para garantizar este derecho Constitucional el/la secretario/a deberá estar media hora antes de iniciarse la sesión para receptor las solicitudes.

SEGUNDA. - El incumplimiento por parte de los miembros del GAD Parroquial Rural de lo señalado en este reglamento será causal de destitución.

TERCERA. - El Ejecutivo aclarará las normas del presente reglamento cuando se requiera, mediante resolución fundamentada y motivada.

CUARTA. - Los ciudadanos que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

QUINTA. - No se aceptarán solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL  
**Gral. Pedro J. Montero**  
Adm. 2019-2023

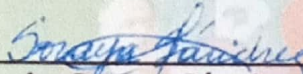


SEXTA. - Solamente podrán acceder a este derecho los ciudadanos que estén en goce de los derechos Constitucionales y Legales.

**DISPOSICION FINAL**

PRIMERA: De la ejecución del presente reglamento se encargará al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, y tendrá vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, el 13 de junio del 2019.

  
Lcda. Soraya Sánchez R.  
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
GRAL. PEDRO J. MONTERO

Certifico que el presente **REGLAMENTO QUE NORMA EL USO DE LA SILLA VACIA** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, fue discutido y aprobado por la junta Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, en sesión ordinaria realizada el día jueves 13 de junio del 2019.

  
Ing. CPA. Verónica Medina P.  
SECRETARIA - TESORERA

*Pedro J. Montero*  
GAD PARROQUIAL RURAL